



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

ORDENANZA FISCAL Nº 28.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.B y 20.4.o de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de las Instalaciones Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- El objeto de la exacción lo constituye la posibilidad de usar las Instalaciones Municipales para actividades particulares.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de este precio público, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se presten o realicen en las Dependencias o instalaciones de este Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- DEVENGO.- La obligación de contribuir nace por la utilización de las Instalaciones Municipales, mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones.

ARTICULO 5.-. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización de alguna de las instalaciones municipales, deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud dirigida al Sr. Alcalde con especificación detallada de la actividad a realizar y local que solicita.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará con carácter previo a la utilización de las instalaciones, en las Oficinas Municipales al retirar la oportuna autorización.

Podrán solicitar exención en el pago de los precios públicos todos los peticionarios que así lo consideren. No obstante, el Ayuntamiento atendiendo a la particularidad del solicitante y a la realización de actos sin ánimo de lucro, podrá eximir, o no, del pago de la tarifa.

ARTICULO 6.- CUANTIA.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

A) CASA DE LA CULTURA:

Uso por día:

- Salón de Actos 100 Euros.
- Sala de Exposiciones. 70 Euros.

B) AYUNTAMIENTO:

Uso por día:

- Salón de Actos para Celebración de Bodas 70 Euros.

C) EDIFICIO DE ASOCIACIONES:

Uso por día:

- Salón de Actos 50 Euros.

ARTICULO 7.- Exenciones. Estarán exentos del pago de la tarifa, las actividades que organice el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

ARTICULO 8.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza, será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día _____, entrará en vigor y será de aplicación, el día uno de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Algaidas, ____ de _____ de 2011.

El Alcalde,